

NÚMERO 2024057614

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Aprobación inicial del reglamento de teletrabajo

Aprobación inicial del reglamento de teletrabajo

D.ª Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril, hace saber que en la sesión de Pleno de 29/10/2024 se aprobó inicialmente el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Motril y en sesión de 18 de noviembre de 2024 se acordó rectificación de oficio de error material.

Por ello, se dispone publicar el acuerdo de aprobación inicial con el texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico durante treinta días durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El reglamento se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento, sede.motril.es.

REGLAMENTO MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

El artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: el derecho a «la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.»

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que las Administraciones

Públicas establecerán la jornada de trabajo de sus funcionarios públicos y que en relación con el régimen de jornada de trabajo del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

Con el propósito de compaginar las necesidades de flexibilidad y seguridad comunes a los empresarios y a los trabajadores, ya desde el año 2001 el Consejo Europeo, junto con los interlocutores sociales, introdujeron acuerdos de flexibilidad en el trabajo, que culminaron en el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo firmado en Bruselas el 16 de julio de 2002, adoptándose en las organizaciones privadas y en el ámbito público. El teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios en la cual el trabajo se ejecuta haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de modo que una actividad que normalmente se desempeña en las dependencias de un centro de trabajo, se efectúa fuera de ellas de manera regular.

Por su parte, la implantación de la administración electrónica hace previsible que las funciones y tareas susceptibles de ser ocupados en régimen de teletrabajo aumenten, en la medida que muchas de las funciones ligadas a la permanencia en el centro de trabajo podrán ser desempeñadas desde cualquier lugar en que existan los medios tecnológicos necesarios para su prestación.

El Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se introduce un nuevo artículo 47.bis dedicado al teletrabajo en el ámbito del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el marco descrito, el teletrabajo puede perseguir objetivos más ambiciosos que los existentes hasta ahora, ya que resulta un instrumento idóneo para contribuir a la organización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública, a la protección de la salud del personal a su servicio así como a la sostenibilidad del medio ambiente, por lo que se considera necesario llevar a cabo una nueva regulación que se adapte a las nuevas necesidades y a los avances que se han producido en estos últimos años.

El presente Reglamento se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, el Reglamento es necesario pues permite establecer los cauces procedimentales a través de los cuales ha de efectuarse la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de Motril, y la eficacia queda garantizada a través del establecimiento de un procedimiento ágil y que requiere el menor coste posible.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere. No supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a su personal destinatario son las indispensables para garantizar un procedimiento reglado y ordenado en la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se integra en un marco normativo estable y coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el principio

de eficiencia, de forma que se consigue la realización efectiva de la modalidad de teletrabajo a través de los menores costes posibles y con los medios más adecuados. Por todo ello, el presente Reglamento tiene su fundamento legal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo en la administración del Ayuntamiento de Motril.

Artículo 2. Concepto y fines del teletrabajo.

- 1.Se entiende por teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia de carácter no presencial, en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.
- 2.El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento. Conforme establece el acuerdo Marco Europeo sobre el Teletrabajo, este es voluntario para el trabajador y, en este caso, para el Ayuntamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario y al personal laboral al servicio de la Administración del Ayuntamiento de Motril, y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, reúna los requisitos subjetivos para prestar el servicio bajo esta modalidad de prestación de la jornada.

Artículo 4. Requisitos objetivos.

Con carácter previo a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo se determinarán las necesidades ordinarias de cada unidad de trabajo, con indicación del número mínimo de empleados que deban permanecer de forma presencial en el centro de trabajo para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.

Artículo 5. Requisitos subjetivos.

- 1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que reúna los siguientes requisitos:
- a) Estar en situación de servicio activo, y una antigüedad de al menos seis meses consecutivos en el desempeño del puesto de trabajo desde el que se solicite el teletrabajo. No obstante, podrá presentarse la solicitud de autorización de teletrabajo desde cualquier situación administrativa que comporte reserva del puesto de trabajo. De

autorizarse dicha modalidad de prestación de servicios, tendrá efectos en el momento en que se autorice el reingreso al servicio activo.

- b) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran funciones y tareas susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo las siguientes:
- Estudio y análisis de proyectos.
- Elaboración de informes.
- Asesoría jurídica y técnica.
- Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
- Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
- Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
- Grabación de datos en aplicaciones informáticas.
- Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.
- Atención y soporte a usuarios de forma remota por correo electrónico, teléfono, o videoconferencia.
- Atención e información telefónica o telemática a la ciudadanía.
- Otras funciones y tareas que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo por la corporación.
- c) Sin perjuicio de la entrada en vigor de este Reglamento, en el plazo de seis meses, las relaciones de puestos de trabajo se adecuarán para establecer los puestos cuyas funciones y tareas sean susceptibles de prestarse mediante teletrabajo.
- d) Disponer de los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones y tareas que correspondan en la modalidad de teletrabajo.
- e) Disponer, o adquirir el compromiso de disponer, en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, en la fecha en que comience la modalidad de teletrabajo.
- 1. No se autorizarán las solicitudes del personal empleado público que desarrolle funciones y tareas con las siguientes características:
- a) Funciones y tareas de oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía, de carácter presencial.
- b) Funciones y tareas que conlleven necesariamente la prestación de servicios
 presenciales, sin perjuicio de la capacidad organizativa de la unidad correspondiente. Se
 entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda

plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

2. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 6. Requisitos técnicos y estructurales.

- 1. El Ayuntamiento de Motril proporcionará los medios tecnológicos necesarios para habilitar al empleado en modalidad de teletrabajo, y se encargará del mantenimiento de los mismos. Estos medios tecnológicos consistirán en:
- 1) Un equipo informático con una tarjeta de red susceptible de conectarse a internet mediante alguno de los protocolos Wifi o a través de cable de red RJ45, el cual será utilizado en las jornadas presenciales, evitando la duplicidad de medios.
- 2) Herramientas software corporativas, colaborativas, de ofimática y demás naturaleza, incluido el sistema operativo, necesarias para que el empleado pueda realizar sus funciones en esta modalidad, así como cualquier herramienta o configuración adicional según las directrices del servicio de informática.

En cualquier caso, la puesta a disposición de los medios anteriores se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria municipal.

- 2. Todos los medios tecnológicos necesarios para la realización de las funciones propias del puesto, no incluidos en este punto, deberán ser aportados por el propio empleado: conexión a internet, dispositivos de impresión, consumibles, teléfono- en el caso de que el puesto no tenga asignado un teléfono corporativo, etc.
- 3. Las características técnicas concretas del equipamiento- software, hardware y de telecomunicaciones- necesario para el teletrabajo será determinado por el servicio de informática a partir de las funciones a desarrollar por la persona que se acoge a esta modalidad. Cabe recordar en este punto que los requisitos técnicos de las aplicaciones y las condiciones de seguridad se actualizan con gran frecuencia, por lo que procede estudiar cada caso concreto conjugando ambos factores: tareas a desempeñar y requisitos técnicos y de seguridad de la infraestructura hardware, software y de telecomunicaciones.
- 4. Los medios tecnológicos utilizados para teletrabajar no se podrán emplear para finalidades diferentes a las laborales, debiendo los empleados que los utilicen garantizar su conservación y custodia en buenas condiciones. Estos medios no podrán suponer una duplicación de los necesarios para realizar las funciones de manera presencial.
- 5. Los empleados en modalidad de teletrabajo deberán disponer de un certificado de empleado público expedido por el servicio de informática.
- 6. La modalidad y herramientas de conexión a la red corporativa, así como el cifrado de la

información, se realizarán atendiendo a lo establecido por el Servicio de Informática.

- 7. Los empleados en modalidad de teletrabajo podrán contactar con el servicio de informática a efectos de comunicar las incidencias correspondientes en materia de explotación de los medios tecnológicos mencionados anteriormente, es decir: equipo informático y aplicaciones software instaladas. Quedan excluidas de atención aquellas incidencias relacionadas con medios de telecomunicación, conexión a internet, impresión y demás elementos, tecnológicos o no, que no se hayan incluido en el punto 1 de este artículo. La comunicación de las incidencias se realizará utilizando los medios habituales: portal de incidencias.
- 8. En el supuesto en que el Ayuntamiento de Motril no pueda facilitar los medios tecnológicos definidos en el punto 1, el empleado voluntariamente podrá proporcionar medios propios que deberán ser técnicamente validados por el servicio de informática. En el caso de que los medios proporcionados por el empleado satisfagan los requisitos técnicos, se procederá a su inventariado y toma de control por parte del servicio de informática, en condiciones similares a la de los medios corporativos proporcionados para el trabajo remoto o presencial.

A todos los efectos de interpretación de este reglamento, los medios aportados por el trabajador, a pesar de pasar a ser controlados por el Servicio de Informática, se considerarán medios no suministrados por el Ayuntamiento.

- 9. Si los medios requeridos para la realización de las funciones correspondientes no pueden ser aportados ni por el Ayuntamiento ni por el trabajador, este no podrá acogerse a la modalidad de teletrabajo.
- 10. En el caso en que se produzca -a juicio del Servicio de Informática- una incidencia irresoluble o cuya resolución dependa de la intervención sobre medios tecnológicos no suministrados por el Ayuntamiento, que impida la realización de las funciones en modalidad de teletrabajo, se suspenderá la prestación de las mismas funciones en dicha modalidad, estando el empleado obligado a personarse presencialmente en su puesto de trabajo, entregando el equipamiento a fin de que sea revisado por el Servicio de informática para validar su configuración. En el caso de que la incidencia se haya producido sobre medios propios del trabajador, el servicio de Informática no se encargará de su atención o resolución; revisando -si procede- solo la configuración de aplicaciones corporativas que pudiera haberse instalado sobre ese medio (habitualmente un equipo portátil).
- 11.La conexión a efectos de teletrabajo deberá realizarse siempre sobre líneas que reúnan los requisitos establecidos por el Servicio de Informática, evitando como norma general conexiones de carácter público o abierto, donde no existen garantías de cifrado

de las conexiones.

de personal competente.

12. En caso de que la realización de las tareas, según las funciones del puesto y del servicio, requiera la utilización de un teléfono, y siempre que el Ayuntamiento no haya podido proporcionar uno, la persona en modalidad de teletrabajo podrá utilizar un teléfono propio. Igualmente, se procederá a desviar las llamadas entrantes desde el teléfono de la oficina al teléfono utilizado por la persona.

Artículo 7. Duración de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

1.La prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo será voluntaria, y tendrá una duración máxima de seis meses a contar desde la fecha de inicio que se hubiere hecho constar en la resolución de autorización.

No obstante, lo anterior, la duración podrá prorrogarse por periodos iguales, pudiendo solicitarse tantas prórrogas como se desee, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Si llegado el vencimiento no se manifiesta lo contrario, deberá entenderse prorrogado por el mismo período, previo informe del órgano

2.La comunicación de la finalización deberá efectuarse por la unidad orgánica al órgano competente, al menos con un mes de antelación a la finalización de este, salvo en los casos previstos en el artículo 16.

Artículo 8. Distribución de la jornada semanal.

1.La jornada de trabajo se distribuirá, de forma que, como máximo, dos días a la semana sean prestados sus servicios desde el domicilio o lugar de teletrabajo que se designe, y tres de forma presencial.

El exceso de jornada en la modalidad de teletrabajo no podrá ser utilizado para completar la jornada presencial, de manera que en esta jornada deberá alcanzarse la totalidad de la jornada teórica que corresponda diariamente en función del puesto que se desempeñe.

2.La jornada a realizar en la modalidad de teletrabajo será la establecida en la norma por la que se regule el régimen general de jornada y horario de trabajo en el ámbito del Ayuntamiento de Motril.

Asimismo, se establecerán periodos mínimos de interconexión que comprenderán la parte no flexible de la jornada ordinaria y que se reflejarán mediante el fichaje correspondiente a través del acceso remoto. Los períodos de interconexión podrán someterse a las adaptaciones de horario previstas en la normativa vigente por razones de conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

El resto de la jornada en régimen de teletrabajo constituye el tiempo variable y podrá cumplirse en régimen de flexibilidad diaria y recuperación mensual en los términos previstos en la normativa vigente en materia de jornada y horario del Ayuntamiento de



Motril.

- 3. Para el efectivo control del cumplimiento horario en los términos anteriormente expuestos, el sistema de registro horario deberá configurarse de modo que refleje fielmente el tiempo que la persona trabajadora que realiza teletrabajo dedica a la actividad laboral, sin perjuicio de la flexibilidad horaria, y que deberá incluir, entre otros, el momento de inicio y finalización de la jornada y de los tramos de actividad, el tiempo de activación y desactivación de los equipos, así como, en su caso, el tiempo dedicado a la preparación y realización de informe de las tareas efectuadas.
- 4. Con carácter general, el control del trabajo se realizará atendiendo al cumplimiento de las funciones, tareas y objetivos que se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 13 y a la consecución de resultados.
- 5. El personal que tenga concedida una reducción de jornada tendrá que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada en la modalidad de teletrabajo.
- 6.La organización del personal deberá efectuarse, excepción hecha de las ausencias justificadas, de manera que siempre haya un porcentaje de este presencialmente, que se determinará por la persona responsable de la unidad orgánica.
- 7.Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la organización del trabajo, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial y/o reducir temporalmente el número de días semanales de teletrabajo o suspender la autorización de la prestación del servicio bajo esta modalidad, previo acuerdo entre la persona supervisora y la persona empleada y que se reflejará en el documento de compromisos.
- 8.Por necesidades del servicio, que deberán ser debidamente justificadas, podrá ser requerida, con una antelación mínima de 72 horas la presencia en el centro de trabajo del personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo. En supuestos excepcionales debidamente justificados y en los que se vea afectada la prestación de servicios, dicha antelación mínima será de 24 horas.
- 9.El personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo tiene derecho a la desconexión digital en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y se le tiene que garantizar, fuera de la franja horaria de disponibilidad establecida, el respeto a su tiempo de descanso y a su intimidad personal.

Artículo 9. Procedimiento de autorización para teletrabajar.

1. La solicitud se dirigirá a la Alcaldía de la Corporación y su tramitación corresponderá al Servicio de Personal.



- 2. Recibida la solicitud de la persona interesada, el Servicio de Personal la remitirá al Servicio de Informática para que compruebe que se dispone de los medios tecnológicos establecidos en el artículo 6, o comprobará, si corresponde, que los medios tecnológicos aportados por el trabajador satisfacen los requisitos técnicos y de seguridad establecidos. La persona solicitante y la persona encargada de la supervisión acordarán el Documento de compromisos y el Plan individual de teletrabajo, incluidos en Anexos II y III del presente Reglamento, para que en el plazo de diez días hábiles se emita, por el órgano competente, una propuesta de resolución.
- 3. En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, y a la vista de la propuesta de resolución se dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.
- 4. La resolución de autorización fijará los siguientes extremos:
- a) Autorizará la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo en los términos establecidos en este artículo e indicará la persona responsable de ejercer la supervisión de la persona empleada pública autorizada.
- b) Indicará la fecha de inicio y finalización de la autorización de teletrabajo.
- c) Adjuntará el documento de compromisos entre el responsable de la unidad orgánica y la persona solicitante y el Plan individual de trabajo.
- d) Especificará el criterio preferente en caso de haber resultado determinante para conceder la autorización.
- e) Comunicará que la autorización de teletrabajo finalizará automáticamente de concurrir alguna de las causas a las que se refiere el artículo 17.
- 5. En el caso del personal laboral, una vez dictada la resolución de autorización, se formalizará el correspondiente anexo al contrato de trabajo.
- 6. Los órganos competentes en materia de personal comunicarán a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social la relación del personal empleado público que pase a prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo.
- 7. En el caso de que el número de solicitudes sea superior a las que efectivamente pueden ser autorizadas en atención a las necesidades organizativas definidas en el artículo 4, se procederá a revisar, con carácter semestral, las circunstancias que dieron lugar a la autorización de la solicitud inicial.
- 8. Las resoluciones que se dicten en el procedimiento para autorización del teletrabajo pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 10. Causas de denegación.

- 1.Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:
- a) Por no reunir la unidad orgánica de adscripción de la persona solicitante los requisitos objetivos previstos en el artículo 4.
- b) No reunir la persona empleada los requisitos establecidos en el artículo 5.
- c) No haber cumplido la persona empleada los resultados establecidos en el anterior periodo de teletrabajo.
- d) Por no disponer de medios municipales o propios con los requisitos establecidos por el Servicio de Informática.
- 2.Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado 1, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

Artículo 11. Competencias.

- 1. El órgano competente para autorizar o denegar las solicitudes de teletrabajo es la Alcaldía o concejal en quien delegue.
- 2. En cualquier caso, se requerirá informe previo del superior jerárquico del empleado público que solicite el teletrabajo.
- 3. La unidad de gestión competente en materia de teletrabajo será el Servicio de Personal, a quien corresponde la tramitación del procedimiento.
- 4. La supervisión del personal empleado público que preste servicios bajo esta modalidad recaerá en el superior jerárquico con rango mínimo de jefe de Servicio u órganos asimilados.

En el caso de que las tareas, funciones y objetivos a desempeñar bajo la modalidad de teletrabajo recaigan en una persona empleada pública que ocupe una Jefatura de Servicio u órgano asimilado, la supervisión recaerá en su superior jerárquico.

Artículo 12. Criterios preferentes de autorización.

1. Cuando hubiera varios empleados o empleadas públicas que deseen prestar el servicio mediante teletrabajo y reúnan los requisitos previstos en este Reglamento, pertenezcan a la misma unidad orgánica y por cuestiones de organización administrative no fuera posible autorizar todas las solicitudes de dicha modalidad de trabajo, se valorarán las siguientes circunstancias, previa comprobación de su acreditación, y clasificadas en los grupos que se establecen a continuación:

a) Grupo 1:

- -Empleadas víctimas de violencia de género.
- -Personal empleado público con discapacidad que presente movilidad reducida, acreditada conforme a lo previsto en el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de





diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

- -Personal en procesos de recuperación por enfermedad muy grave y tratamientos oncológicos.
- -Empleadas públicas embarazadas.

b) Grupo 2:

- -El cuidado de hijos de 0 a 3 años.
- -Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, dependientes o con enfermedad grave que requieran cuidado directo, continuo y permanente.
- -Familias monoparentales.

c) Grupo 3:

-El cuidado de hijos de 3 años y un día a 14 años.

d) Grupo 4: resto de empleados públicos.

- 2. Como criterio de desempate, el personal que se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el grupo 1 tendrá preferencia respecto del personal que se encuentre en alguna de las circunstancias descritas en los demás grupos.
- 3.En caso de haber más de una persona solicitante en la misma unidad orgánica en las situaciones establecidas en los grupos 2, 3 y 4, y no pudiendo autorizarse a todos ellos la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, se establecerá un sistema de rotación obligatoria entre ellos con periodicidad semestral.
- 4.En el caso de que concurran alguna de las circunstancias previstas en este artículo en personal empleado público que sean cónyuges, parejas de hecho o parejas estables no casadas sólo se podrá autorizar la prestación de servicios mediante teletrabajo a uno de ellos.

Artículo 13. Documento de compromisos.

- 1.El documento de compromisos es el instrumento, cuyo modelo figura en el Anexo II de este Reglamento, en el que se formalizan las obligaciones que la persona empleada pública y la persona responsable de la supervisión adquieren en relación con la prestación de servicios durante las jornadas en régimen de teletrabajo.
- 2.Su contenido deberá ser establecido entre la persona responsable de la supervisión y la persona empleada pública y sometido posteriormente a informe favorable de la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo. La eficacia de la resolución de autorización del teletrabajo quedará vinculada al cumplimiento de su contenido y el documento de compromisos permanecerá vigente mientras lo esté dicha resolución.
- 3.El documento de compromisos figurará como anexo a la resolución por la que sea



autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

- 4.El documento de compromisos contendrá los siguientes extremos:
- a) La ubicación de la oficina u oficinas a distancia.
- b) La fijación del periodo mínimo de interconexión que deberá coincidir con el horario de presencia obligada, que se reflejará mediante el concepto de fichaje del a través del acceso remoto del Autoservicio del Empleado.
- c) La descripción de la forma de organización del trabajo, así como el compromiso de mantener permanentemente actualizado el plan individual de teletrabajo.
- d) El período de tiempo durante el que se desempeñará la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo.
- e) La determinación de las jornadas que se prestarán bajo la modalidad de teletrabajo podrá distribuirse de modo uniforme durante la vigencia de la autorización o no uniforme.
- 5. El documento de compromisos podrá modificarse en virtud de lo previsto en el apartado 8 del artículo 9.
- 6.De los resultados de este seguimiento se dará cuenta periódicamente al órgano competente en materia de personal y a la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo.

Artículo 14. Plan individual de teletrabajo

- 1. El Plan individual de teletrabajo, cuyo modelo figura en el Anexo III de este reglamento, es el instrumento de seguimiento y control de la actividad y productividad del personal teletrabajador durante las jornadas teletrabajables.
- 2. Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado.
- La persona responsable de la supervisión, junto con su personal teletrabajador, deberá revisar y cumplimentar mensualmente el plan individual de teletrabajo, estableciendo el nivel de logro de los objetivos y resultados alcanzados por el empleado público que presta servicios en la modalidad de teletrabajo.
- Así mismo, dicho documento podrá ser requerido en cualquier momento por el órgano competente en materia de personal y por la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo.

Artículo 15. Derechos y deberes.

- 1. El personal que preste servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en la normativa vigente que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales y de protección de datos que resulte de aplicación.
- 2. Todos los empleados están obligados a conocer las medidas de seguridad establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad y estar concienciados y

comprometidos con su aplicación, conforme a lo establecido por el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el ENS. En este sentido, los empleados atenderán a lo dispuesto por las normativas comprendidas dentro de la política de seguridad del Ayuntamiento de Motril, especialmente en lo relativo a:

- Procedimientos de cifrado de la información y uso de dispositivos extraíbles.
- Políticas de cambio de contraseñas.
- Políticas de copias de seguridad.
- Mecanismos de conexiones seguras sobre VPN.

Considerando que los equipos con los que se tratarán datos personales estarán fuera del Ayuntamiento de Motril, los empleados en modalidad de teletrabajo deben prestar especial atención a la protección de datos personales y a la custodia de dichos equipos, además de atender a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como al Reglamento de Protección de Datos. En cualquier caso, y de manera no autorizada, queda terminantemente prohibida la utilización de los equipos ubicados fuera de la oficina para la realización de tareas ajenas a las funciones propias del puesto, así como la extracción de datos o información sin atender a los correspondientes niveles de cifrado, los cuales serán indicados por el Servicio de Informática, en caso de ser necesaria realizar una extracción de información en un medio extraíble.

3. El control de presencia se realizará utilizando el portal de acceso remoto habilitado a tal efecto.

Artículo 16. Suspensión temporal.

1.La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades organizativas que justifiquen la medida.

Son circunstancias sobrevenidas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo pero que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo previstas en el artículo 17. La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo quedará suspendida para todo el personal en caso de convocatoria de huelga.

2.En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada.

Acreditadas las circunstancias justificativas, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

3.El período de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentre suspendida no será computable a efectos del período máximo para el que éste hubiese

sido autorizado.

4. Finalizada la suspensión, el periodo autorizado en teletrabajo se entenderá ampliado por un periodo igual a la duración de la suspensión.

Artículo 17. Revocación automática por la Administración y finalización por el personal.

- 1.La autorización de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá quedar sin efecto automáticamente por las siguientes causas:
- a) Por necesidades organizativas debidamente justificadas.
- b) Por el transcurso del plazo establecido, salvo prórroga.
- c) Por incumplimiento de las funciones, tareas y objetivos establecidos.
- d) Por modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por la persona empleada pública.
- e) Por mutuo acuerdo entre la persona empleada pública y la Administración.
- f) Por cese en el puesto de trabajo de la persona empleada pública. La persona que le sustituya deberá presentar la correspondiente solicitud si desea prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo.
- g) Por incumplimiento de la confidencialidad, del deber de sigilo, de las obligaciones relativas a la protección de datos personales y seguridad de la información, así como el uso de los medios tecnológicos proporcionados de manera negligente o para finalidades diferentes a las derivadas de la prestación de sus servicios.
- h) Por presentarse una incidencia que, a juicio del servicio de informática, sea irresoluble o su resolución dependa de la intervención sobre equipamiento ajeno al Ayuntamiento, impidiendo la normal realización de las funciones propias del puesto. En este supuesto, el empleado estará obligado a desempeñar sus funciones presencialmente y hacer entrega al Servicio de Informática de cualquier equipamiento que le pudiera haber sido suministrado. En el caso de que el equipamiento haya sido proporcionado por la persona en modalidad de teletrabajo, se deberá hacer entrega de dicho equipamiento al servicio de informática a efectos de eliminar cualquier configuración o software propio del Ayuntamiento.
- i) En cualquier caso, sea cual sea el motivo de la finalización de la modalidad de teletrabajo, una vez finalizada dicha modalidad, la persona deberá entregar al Servicio de Informática el equipamiento correspondiente; bien de manera definitive en el caso de que el Ayuntamiento haya proporcionado dicho equipamiento-; bien de manera temporal -en el caso de que lo haya aportado la propia persona, a efectos de eliminar cualquier configuración o software propio de la entidad.

En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada

la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, los órganos competentes en materia de personal previstos en el artículo 11.1 dictarán resolución motivada de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad

2.Cuando concurran causas justificativas, la persona empleada pública podrá solicitar la finalización de la modalidad de teletrabajo antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con una semana de antelación. Acreditada la causa alegada, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

Artículo 18. Incorporación a la modalidad presencial.

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada vigente en el momento de la reincorporación de la prestación del servicio de manera presencial.

Artículo 19. Prevención de riesgos laborales.

de trabajo no presencial.

1.El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales evaluará, con carácter previo, el puesto de teletrabajo de la persona solicitante, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de

seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como a lo dispuesto en la normativa materia de prevención de riesgos laborales. A tal efecto, se podrá realizar la evaluación

mediante un cuestionario que será diseñado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y que se cumplimentará por la persona solicitante. Anexo al cuestionario se adjuntará documentación gráfica del lugar que se designe como oficina u oficinas a distancia.

2.Las personas empleadas públicas acogidas a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas e indicaciones establecidas en la evaluación de riesgos, así como la formación e información obligatoria facilitada por el Servicio de Prevención. No obstante, el Servicio de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento cuando lo precisen.

3.En el caso que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad de la persona trabajadora su implantación.

Artículo 20. Formación.

- 1.Las personas solicitantes recibirán la información oportuna en materia de conexión a la red corporative, acceso a aplicaciones y procedimientos de creación y seguimiento de incidencias por parte del Servicio de Informática. La resolución de autorización quedará condicionada a la realización de esta información.
- 2. Asimismo, tanto las personas responsables de la supervisión como el personal al que

se le ha autorizado la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo recibirán formación acerca de la redacción, gestión y evaluación de objetivos, planificación y sobre elaboración de indicadores y resultados esperados.

En los periodos de teletrabajo posteriores se tendrá en cuenta la formación recibida con anterioridad.

3.Las acciones formativas contempladas en el presente artículo no serán objeto de valoración en los procesos de acceso a la función pública, incluidos los procesos de estabilización de empleo público, ni en los baremos de méritos para el acceso a la condición de personal temporal, ni en los procedimientos de movilidad.

Artículo 21. Comisión técnica de seguimiento del teletrabajo.

- 1.Se constituirá un Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo, que será el órgano encargado del seguimiento de la modalidad de prestación de servicios no presencial mediante el teletrabajo, y estará adscrito a la concejalía competente en materia de gestión de personal.
- 2.La Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:
- a) Estudiar las incidencias que le hagan llegar los órganos competentes en materia de personal y dictar instrucciones para su resolución.
- b) Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la
 prestación de servicios en régimen de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de las personas empleadas
 públicas bajo esta modalidad, los superiores jerárquicos y el
 resto de la organización.
- c) Realizar estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.
- d) Informar las discrepancias que se susciten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo y proponer, en su caso, la finalización de la modalidad de teletrabajo de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 16.
- e) Las reuniones de la Comisión Técnica de Seguimiento del Teletrabajo se realizarán, con carácter ordinario, con una periodicidad mínima semestral y con carácter extraordinario cuando así lo considere conveniente la persona titular de la concejalía competente en materia de gestión de personal.
- 3. La Comisión Técnica de Seguimiento del teletrabajo es un órgano colegiado constituido por los siguientes miembros:
- a) Presidencia: Alcaldía o concejal que ostente la delegación en materia de Personal.
- b) Tres vocales en representación de la organización municipal:
- ☐ Jefatura del Servicio de Personal.

- ☐ Jefatura del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- ☐ Jefatura del Servicio de Informática.
- c) Un representante de cada una de las secciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación.
- d) Secretario/a: será designado por quien ostente la presidencia de entre los vocales.
- 4. La organización y funcionamiento de la comisión técnica se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad de interés público.

En casos de extraordinaria y urgente necesidad y por razones de interés público legalmente acreditadas, la Alcaldía podrá acordar, previa negociación colectiva, la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo al personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que no esté en ese momento prestando servicios en régimen de teletrabajo y aunque no se reúnan los requisitos previstos en los artículos 4 y 5, debiendo formalizarse, igualmente, el correspondiente documento de compromiso y el plan individual de teletrabajo. La autorización podrá contener una distribución de la jornada semanal con un régimen presencial y unos períodos de interconexión distintos a los previstos en el artículo 8.

Disposición transitoria primera. Régimen de las autorizaciones existentes.

El personal que, a la entrada en vigor de este Reglamento, se encuentre en régimen de teletrabajo, podrá permanecer en esta modalidad un máximo de 3 meses contados desde el día siguiente al de su entrada en vigor. Durante dicho plazo de tres meses, el personal que desee continuar prestando servicios en régimen de teletrabajo deberá presente una nueva solicitud que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento. La falta de formalización del documento de compromisos en el plazo señalado, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo o la suma de ambas circunstancias, conllevará la extinción de la autorización una vez transcurridos el indicado plazo.

Disposición transitoria segunda. Equipo informático propio.

En tanto persistan razones presupuestarias o de contratación que imposibiliten proporcionar un equipo informático, las personas solicitantes que deseen prestar la jornada laboral bajo esta modalidad deberán aportar un ordenador personal con acceso a la red Internet a través de una conexión suficiente y segura, en los términos previstos en el Anexo III, quedando bajo la responsabilidad de la persona solicitante las tareas de mantenimiento de su ordenador personal.

ВОР

En el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Administración deberá proporcionar el equipo informático previsto en el artículo 6.

ANEXO I

Solicitud de autorización prestación de la iornada en la modalidad de teletrabaio

Datos Personales

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBR	E	□ DNI N°	□ NIE
DOMICILIO (Dirección Compl	CÓDIGO POS	TAL			
LOCALIDAD PROVINCIA			ICIA		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL		RSONAL	
DISCAPACIDAD RECONOCÍDA Y PUNTOS POR MOVILIDAD REDUCIDA					
OTRAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE					
	a si a	NO			

Datos Laborales

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO ²	Nº DE R.P.T. ² LOCALIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO		
DEPARTAMENTO, ORGANISMO O ENTE PÚBLICO	SERVICIO, UNIDAD EQUIVALENTE O CENTRO DE DESTINO		
GRUPO-SUBGRUPO/ GRUPO PROFESIONAL	CLASE DE ESPECIALIDAD/CATEGORÍA PROFESIONAL		
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ³			
VINCULACIÓN JURÍDICA Funcionario de carrera Funcionario inferino Laboral fijo Laboral indefinido no fijo Laboral temporal	AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD ⁴		
TELÉFONO DEL PUESTO DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO DEL PUESTO DE TRABAJO		

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que dispongo o adquiero el compromiso de disponer, en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo, del equipo informático y sistemas de comunicación con las características definidas en la convocatoria, manteniéndolas durante la duración del teletrabajo y autorizo su revisión por parte del órgano competente.
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

EXPONE:

Que en base al reglamento por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de ...

SOLICITA:

La autorización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula

En	, 8	a	de_	 	de 20_	
-	de i					

ALCALDIA / PRESIDENCIA U ÓRGANO COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO

DOCUMENTACIÓN que se adjunta (copia simple)

☐ Otros: Indicar documentos aportados				

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

- ANTES DE ESCRIBIR, LEA DETENIDAMENTE LOS APARTADOS DE LA SOLICITUD ESCRIBA CON CLARIDAD Y EN LETRAS MAYÚSCULAS.
- 1. La documentación acreditativa de estas condiciones se aportará en un sobre cerrado aparte de la solicitud presentada.
- Se indicará la denominación y número de relación de puesto de trabajo que se ocupa actualmente.
 Se indicará su situación administrativa actual de la persona empleada pública.
- Se indicará si tiene autorizada o reconocida compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.
 Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía o al órgano competente señalado por esta.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuya finalidad es la gestión de la información para la tramitación de los expedientes sobre autorización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en el Ayuntamiento de

ANEXO II

DOCUMENTO DE COMPROMISOS.

D./DÑA	_ (nombre del solicitante d	le teletrabajo), con DNI				
, personal funcionario/ laboral, del Cuerpo/ Escala/ Especialidad/Categoría o con la competencia funcional o especialidad, adscrito al puesto nº, (nombre del puesto), en (centro de trabajo y localidad) y solicitante de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo,						
and of the state o	ANTE	on regimen de telesiassije,				
D./DÑA. (Alcalde/sa o nombre del responsable del órgano designado), como responsable de la persona solicitante de la prestación de servicios en égimen de teletrabajo solicitada por el/la anterior,						
En los términos descritos por los artículos 8 y 13 del REGLAMENTO DE TELETRABAJO, de xx de xxxx, por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Administración del Ayuntamiento de						
	MANIFIESTA					
Que se acoge a la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo , al que se refiere el artículo 2 del Reglamento citado.						
 Que la oficina u oficinas a distancia en la que prestará servicios bajo esta modalidad de prestación de servicios estará ubicada en 						
3. Que organizará su trabajo	del siguiente modo:					
4. Que tendrá permanenteme	nte actualizado el plan individu	al de teletrabajo.				
5. Que para garantizar la protección y la confidencialidad de los datos objeto de tratamiento en las jornadas no presenciales, cumplirá la normativa vigente en materia de protección de datos.						
6. Que el tiempo durante el que desempeñará servicios en régimen de teletrabajo será de (máximo de seis meses de duración), sin perjuicio de su derecho a solicitar la prórroga correspondiente.						
7. Que prestará servicios en régimen de teletrabajo durante las siguientes jornadas: (especificar el número de dias de la semana y qué dias exactamente, teniendo en cuenta que uno de ellos ha de ser necesariamente presencial. En caso de que las jornadas no presenciales no se distribuyan regularmente durante la vigencia de la autorización, señalar cómo se organizarán).						
Lugar, fecha						
LA PERSONA SOLICITANTE DE TELETRABAJO.	JEFE/A DE SERVICIO U ÓRGANO ASIMILADO.	VISTO BUENO ÓRGANO DIRECTIVO.				
Fdo	Fdo	Fdo				

ВОР

ANEXO III PLAN INDIVIDUAL DE TELETRABAJO

EMPLEADO/A:		
PUESTO DESEMPEÑADO		
N° DE R.P-T.	CORREO ELECTRÓNICO:	
DEPTO. U ORGANISMO:		
SUPERVISOR/A:		
PUESTO SUPERVISOR/A:		

(Artículo 14 del Reglamento, de xx de xxxx, por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de xxxxxxxx).

"En Motril, a 26 de noviembre de 2024 Firmado por: Luisa María García Chamorro